

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>SOCIEDAD PIEDAD TORRES E HIJOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>05001-31-03-007-2016-00031-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>312</b>

Mediante memorial allegado por la apoderada demandante el día 26 de abril de 2024 (C01, pdf.32), solicita la suspensión del proceso por el termino de tres meses contados desde el 29 de abril hasta el 29 de julio de 2024. Dicha solicitud es coadyuvada por la apoderada de la sociedad Piedad Torres e Hijos y de el apoderado de los vinculados.

Al respecto, establece el artículo 161 del Código General del Proceso que, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*"...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

Establecido lo anterior, de acuerdo con lo detallado en el artículo 161 del Estatuto Procesal, es factible la suspensión cuando las partes la piden de común acuerdo, por tiempo determinado, deduciendo el interés de las partes en resolver el conflicto que genero la llegada del proceso al estrado judicial.

En consecuencia, por ser procedente la petición, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso, hasta el 29 de julio de 2024,  
a partir del 29 de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04